



Dieciocho de octubre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0797
RADICADO N° 2023-00243-00

En el proceso ordinario laboral, promovido SANDRA MILENA OSPINA OSPINA, HECTOR DARIO URIBE VARGAS, VICTOR HUGO GUTIERREZ GALLEGO Y FABIO ORLEY MONTOYA BEDOYA contra AMCOVIT LTDA, el despacho procede a pronunciarse respecto al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora.

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte actora allega memorial, mediante el cual solicita impulso procesal con el fin de que se dé por notificada la demandada y en consecuencia se le corra el traslado respectivo.

Pues bien, efectuado un estudio del expediente advierte el despacho que la presente acción fue admitida mediante proveído del pasado 29 de agosto en la que se dispuso que el trámite a seguir lo sería el correspondiente al proceso ordinario laboral de única instancia, ello atendiendo a que para aquel momento se estimó que la cuantía de las pretensiones no excedía los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, resultando bajo este escenario improcedente la solicitud de la parte activa.

No obstante, verificada nuevamente la cuantía de las pretensiones observa el despacho que se incurrió en una impropiedad al momento de su cuantificación, toda vez que estimadas las mismas en efecto superan el monto mencionado, por consiguiente, se hace necesario adecuar el trámite inicialmente indicado para en su lugar impartírsele a la acción el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

En consecuencia y teniendo en cuenta que se encuentra debidamente trabada la Litis, en tanto se encuentra debidamente notificada la sociedad demandada con el correo remitido por esta dependencia judicial el pasado 12 de septiembre, conforme se corrobora con el archivo 12 del índice digital, se concederá a la parte

RADICADO N° 2023-00243-00

demandada el término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, término que se contará a partir del día siguiente a la ejecutoria de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADECUAR el trámite del presente asunto al procedimiento de primera instancia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandada un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, término que se contará a partir del día siguiente a la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 166 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 19 de octubre de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d02dc07e60c9074ab4fd6ff20f4b3c4f57299103ebce515b971c92406b4cb8**

Documento generado en 18/10/2023 01:40:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>